



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-10117535-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-10117535-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la provincia de Buenos Aires), cometida por BANTI, Javier Maximiliano, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 5, obra acta de infracción de fecha 22 de abril del año 2021, labrada por agentes pertenecientes a la Dirección de Flora y Fauna de este Ministerio, en colaboración con la Policía Federal Argentina, de donde surge que en el domicilio ubicado en la calle Balcarce N° 453, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se constata que el señor BANTI, Javier Maximiliano con DNI N° 26.926.559, tenía en su poder especies protegidas de la fauna silvestre sin documentación que acredite su origen y/o legítima tenencia; motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción al artículo 287 del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, los ejemplares hallados resultaron ser cuatro (4) jilgueros dorados, dos (2) corbatita, dos (2) cabecita negra común, un (1) rey del bosque, tres (3) cardenales comunes, y tres (3) reina mora grande, las que se hallaban alojadas en seis (6) jaulas de diferentes tamaños;

Que, el personal interviniente procedió al secuestro de la totalidad de las aves y de las jaulas, las que fueron trasladadas a la Estación de Cría de Animales Silvestres (ECAS), según surge del orden 9;

Que la inspección se dio en el marco de la orden de allanamiento agregada en el

orden 4;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose a la parte sumariada a presentar descargos y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio, sí se evidencia en autos;

Que, el señor BANTI, formula su descargo, donde reconoce la tenencia de las aves, manifestando que pertenecían a su madre fallecida y que junto con sus dos canes quedaron a su cuidado, lo cual no logra desvirtuar la imputación;

Que, en los órdenes 12 y 19, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en donde se aconseja el dictado de un pronunciamiento sancionatorio, por resultar indubitable la infracción por tenencia de especies protegidas sin documentación amparatoria;

Que, en los órdenes 14 y 21, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido al manifestar que "...De confrontar los hechos con la normativa aplicable, resulta prima facie la materialidad de la infracción al marco regulatorio de la actividad de que se trata. En ese entendimiento, se advierte que los hechos verificados y objeto de reproche, en el caso la tenencia de especies protegidas -entendida en oposición a "susceptible de caza" y no encontrarse mencionadas en el Decreto N° 279/18- encuentra encuadre normativo en el artículo 287 del Código Rural...", y "...no habiéndose aportado elementos que logren desvirtuar las transgresiones constatadas, corresponde desestimar el descargo intentado..." concluyendo "...que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Javier Maximiliano BANTI por infracción al artículo 287 del Código Rural, con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder (artículos 3 y 17 del Decreto-Ley citado)..." y en tal sentido "...aconseja en el mismo acto ratificar el decomiso de las especies y las jaulas que fuera realizado oportunamente en el marco de los artículos 3° inciso b) y 9° del Decreto-Ley N° 8785/77...";

Que, por todo lo expuesto, analizados los hechos, y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 287 del Decreto Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de una pena de multa, la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto-Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/2020 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar al señor BANTI, Javier Maximiliano con DNI N° 26.926.559, con domicilio en la calle Balcarce N° 453, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con treinta y dos centavos (\$ 47.218,32), equivalente a ocho (8) sueldos mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 287 de la Decreto-Ley N° 10.081/83, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Comisar las jaulas y los ejemplares de la fauna silvestre secuestrados, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.